SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DE 2011, NÚM. 31

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de mayo de 2009.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Mercasid, S. A.
Abogados:	Lic. David Arciniejos Santos y Dr. Tomás Hernández Metz y Dra. Patricia Mejía Coste.
Recurrido:	Rolando Marte Martínez.
Abogado:	Lic. José Ramón Abad Espinal.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de enero de 2011.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mercasid, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social de la Av. Máximo Gómez núm. 182, ensanche La Fe, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. David Arciniejos Santos, por sí y por los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, abogados del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José Ramón Abad Espinal, abogado del recurrido Rolando Marte Martínez;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de julio de 2009, suscrito por los Dres. Tomas Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1155370-7, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de agosto de 2009, suscrito por el Licdo. José Ramón Abad Espinal, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0385166-3, abogado del recurrido;

Visto el auto dictado el 13 de enero de 2011 por el magistrado Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a la magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de octubre de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal,

asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Rolando Marte Martínez contra la recurrente Mercasid, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 29 de agosto de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha doce (12) de junio de 2008, incoada por el señor Rolando Marte Martínez contra la entidad Mercasid, S. A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, la demanda en cobro de prestaciones laborales por falta de pruebas y la acoge en lo atinente a vacaciones, proporción salario de Navidad correspondiente al año 2008, participación legal en los beneficios de la empresa correspondiente al año fiscal 2007, por ser justo y reposar en base legal; **Tercero:** Condena a la entidad Mercasid, S. A., a pagar al demandante Sr. Rolando Marte Martínez, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: ocho (8) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendentes a la suma de RD$4,700.00; proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2008, ascendente a la suma de RD$5,250.00; sesenta (60) días de participación legal en los beneficios de la empresa, correspondiente al año fiscal 2007, ascendentes a la suma de RD$35,250.00; para un total de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD$45,200.00); todo en base a un período de catorce (14) años, siete (7) meses y quince (15) días, devengando un salario mensual de Catorce Mil Pesos con 00/100 (RD$14,000.00); **Cuarto:** Ordena a Mercasid, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Quinto:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Rolando Marte Martínez, en contra de la entidad comercial Mercasid, S. A., por haber sido hecha conforme al derecho y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento; **Sexto:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos, de manera principal por la empresa Mercasid, S. A. y de manera incidental por el señor Rolando Marte Martínez, en contra de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2008, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo, en parte, el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Mercasid, S. A. y rechaza el incidental interpuesto por el trabajador Rolando Marte Martínez, y en consecuencia revoca la sentencia impugnada, con excepción de las condenaciones que contiene por concepto de proporciones del salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa, que se confirma; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa";

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: **Único**: Desnaturalización de los medios de prueba aportados al debate. Desconocimiento al principio de libertad de pruebas en materia laboral. Falta de motivación legal por descartar medios de prueba aportados al debate. Inobservancia, errónea interpretación y violación de los artículos 16 y 541 de la Ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992 (Código de Trabajo de la República Dominicana);

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas mediante la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/00 (RD$5,250.00), por concepto de proporción del salario de navidad, correspondiente al año 2008; b) Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/00 (RD$35,250.00), por concepto de la proporción en la participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con 00/00 (RD$40,450.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 51-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD$147,200.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la recurrente, la entidad Mercasid, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Licdo. José Ramón Abad Espinal, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de enero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do